

EST-VSCSM- PARM-035**ESTADO No. -035****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 DE JULIO DE 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LG6-08061	MINERALES CORDODA S.A.S.	4	22/07/2022	PARM-644	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-08061, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: APROBACIONES Aprobar para el Contrato de Concesión LG6-08061, de conformidad con la evaluación económica GRCE No. 209 del 13 de julio de 2022, las siguientes obligaciones: • Pago por concepto de canon superficiario por la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.564.950,00). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						• Dar traslado al titular de la Evaluación Económica GRCE 209 del 13 de julio de 2022. • Recomendar al Grupo Financiero cruzar el saldo a favor del titular por valor de (\$6.758.844,00) que está en la nota crédito 1901695 con fecha 30/08/2019 por valor de (\$3.870.038,00) y nota crédito 1901681 con fecha 29/08/2019 por valor de (\$2.888.806,00) aplicarlos a nota débito 2201028 con fecha 30/03/2022 por valor de (\$6.564.950,00) correspondiente al canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de Exploración, resultando un mayor valor pagado del titular por valor de (\$193.894,00). • Se recomienda informar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Se recomienda recordar al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT N° 900.434.331-0 que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/Nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	HKU-15582X	JOHN ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA; JOHN JAIR ORTIZ; MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO; NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA; HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO; SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA; GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES y OTROS	4	22/07/2022	PARM-645	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKU-15582X se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: REQUERIMIENTOS Requerir al titular del Contrato de Concesión HKU-15582X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El pago por concepto de faltante por canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de (\$528.810) más intereses desde el día 12/07/2021 hasta el día efectivo de pago RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Dar traslado al titular de la Evaluación Económica GRCE 187 del 22 de junio de 2022. - Recordará al Grupo de Recursos Financieros aplicar el excedente registrado en la Nota crédito 190239 de la consignación 2205997, del 26/09/2018 que registra en libros en la cuenta contable 249040 denominada saldos a favor por valor de \$1.066.712 a la Nota debido No 2001946 por valor de \$784.040, registrando un excedente de \$282.672 el cual a la fecha no se evidencia en el módulo de cartera. - Se recomienda informar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de
------	------------	--	---	------------	----------	---

						la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Se recomienda recordar al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT N° 900.434.331-0 que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/Nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE - Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	500818	CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A.	3	22/07/2022	PARM-646	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500818, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: APROBACIONES

Aprobar para el Contrato de Concesión 500818, de conformidad con la evaluación económica GRCE No. 200 del 7 de julio de 2022, las siguientes obligaciones:

- Pago por concepto de canon superficiario por la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de SIETE MILLONES CUARENTAY OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$\$7.048.909).

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- Dar traslado al titular de la Evaluación Económica GRCE 200 del 7 de julio de 2022.
- Recordar al titular que está próximo a cumplirse la fecha de pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración (20 de julio de 2022).
- Se recomienda informar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- Se recomienda recordar al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT N° 900.434.331-0 que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/Nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE
- Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código

						de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	066-98M Y 075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	4	22/07/2022	PARM-647	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia de la solicitud No.20221001735662 del 7 de marzo de 2022 dentro de los expedientes No. 066-98M y 075-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10	22/07/2022	PARM-648	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						DISPOSICIONES RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia de la solicitud No.20221001726082 del 3 de marzo de 2022 dentro del expediente CHG-081. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	11	22/07/2022	PARM-649	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-081 se dará a conocer al titular las siguientes disposiciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar a conocer al titular el informe de visita de fiscalización No. 628 del 5 de julio de 2022. • Se recomienda al titular para que cuando se desalojen a los invasores y se reinicien actividades relacionadas

						con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	KK6-08031	INVERSIONES VILLAMORA S.A.S	11	22/07/2022	PARM-650	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el CONTRATO DE CONCESIÓN KK6-08031 radicada mediante oficio No. 20221001910842 del día 18/6/2022, por su titular, INVERSIONES VILLAMORA S.A.S, contra personas indeterminadas, por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: COORDENADAS EN LAS QUE SE REALIZARÁ LA INSPECCION: Este: 830031,3 Norte: 1097014,3 PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el día 2 de agosto de 2022, iniciando a las 8: 00 A.M. en la INSPECCION DE POLICÍA de MARMATO (CALDAS), para la solicitud de Amparo Administrativo, contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del títulos KK6-08031, ubicado en el Municipio de MARMATO (CALDAS), para lo cual se

contará con la presencia del funcionario de la ANM **OSCAR DARÍO PEREZ.**

COORDENADAS EN LAS QUE SE REALIZARÁ LA INSPECCION:

Este: 830031,3 Norte: 1097014,3

Comuníquese al Alcalde del Municipio de MARMATO (CALDAS) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería la visita en cuestión.

La notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de MARMATO (CALDAS) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

Notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas perturbaciones y por edicto fijado en la alcaldía de MARMATO (CALDAS).

Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	160-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	4	22/07/2022	PARM-651	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M radicada mediante oficio No. 20221001850592 del día 11/5/2022, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Bocamina: Reactivación -Mina Tintiliana Este: 1.163.303 Norte: 1.097.551 Altura: 1.600 Datum Bogotá ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato en virtud de aporte No. 040-98M radicada mediante oficio No. 20221001850572 del día 11/5/2022, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

Bocamina: Mina Coral
Este: 1.163.095
Norte: 1.097.214
Altura: 1.450

Datum Bogotá

PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el día **2 de agosto de 2022**, iniciando a las 8: 00 A.M en la Inspección de Policía de Marmato (Caldas), para las solicitudes de Amparos Administrativos, contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas de los títulos 160-98M y 040-98M, ubicados en el Municipio de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la presencia del funcionario de la ANM OSCAR DARIO PEREZ:

	TITULO	TITULAR	RADICADO	ESTE
1	160-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2022100185059 2	1.163.303
2	040-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2022100185057 2	1.163.095

Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.

Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

						<i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-090317	BRIMARK S.A.S.	3	27/07/2022	PARM-652	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión OG2-090317, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea PARM N 598 del 28 de junio de 2022.

						• INFORMAR al beneficiario minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	098-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	5	27/07/2022	PARM-653	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 098-98M, se realizan las siguientes disposiciones: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de vista de fiscalización PARM No. 630 del 8 de julio de 2022 para que presente: • Coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se ubica la bocamina denominada Nivel 2 - Lombricera, Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del

						día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar a conocer el titular minero el informe visita de fiscalización PARM No. 630 del 8 de julio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	4	27/07/2022	PARM-654	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato No.131-98M, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Dar a conocer al titular el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 631 del 8 de julio de 2022. - RECOMENDAR a la sociedad titular para que una vez se defina la terminación del subcontrato de Formalización Minera No 131-98M-001 allegada mediante radicado No 20211001115732, se deben tomar las medidas pertinentes, que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este

						contrato, conforme a lo establecido en la cláusula No 10 de la minuta de contrato, y teniendo en cuenta que mediante auto No 2018-1516 del 29/06/2018 de CORPOCALDAS, se declaró la vigencia del PMA, otorgado a través de la resolución No 1249 del 16/12/1996, modificada por la resol. No 4249 del 15/06/1999. • RECOMENDAR a la sociedad titular para que en la medida que se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	034-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	4	27/07/2022	PARM-655	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No.034-98M, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de vista de fiscalización PARM No. 634

						del 8 de julio de 2022 para que inicie la ejecución del plan anual de explotación proyectado para el año 2021-2022, lo cual se verificará en la siguiente visita de inspección. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar a conocer al titular el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 634 del 8 de julio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	162-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S-	4	27/07/2022	PARM-656	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 162-98M, se realizan las siguientes disposiciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar a conocer al titular el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 639 del 8 de julio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001

AUTO	051-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	5	27/7/2022	PARM-657	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No.051-98M, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar a conocer al titular el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 635 del 8 de julio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HB1-08302X	TERESITA AGUDELO CORREA	4	27/07/2022	PARM-658	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HB1-08302X, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión HB1-08302X, las siguientes

						obligaciones: Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. REQUERIMIENTOS Requerir al titular para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, por valor de \$1.394.859,968. El anterior requerimiento se hace bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para dar cumplimiento se otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-08302X el concepto técnico PARM No. 632 del 8 de julio de 2022. - Las determinaciones relacionadas con el FBM 2021 se tomaran en la plataforma ANNA Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IEG-09091	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	5	27/07/2022	PARM-659	y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES

						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IEG-09091, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar a conocer al titular el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 640 del 8 de julio de 2022. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	127-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	4	28/07/2022	PARM-660	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-98M se realizan las siguientes disposiciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 637 del 8 de julio de 2022. 2. Dar a conocer el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 637 del 8 de julio de 2022 al alcalde municipal de

						MARMATO. 3. Dar a conocer el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 637 del 8 de julio de 2022 a la autoridad ambiental CORPOCALDAS. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081026X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	4	28/07/2022	PARM-661	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081026X se realizan las siguientes disposiciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minería No. ICQ-081026X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 651 del 15 de julio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	28/07/2022	PARM-662	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 097-98M se realizan las siguientes disposiciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minería No. 097-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 629 del 8 de julio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JGF-14421	JUAN JOSE MARIN SILDARRIAGA, ERICA YANETH MAYA VALLEJO	2	28/07/2022	PARM-663	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión minera No. JGF-14421 el presente auto y conocer la evaluación No. GRCE 0221-2022 del 14 de julio de 2022 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. REQUERIMIENTOS REQUERIR a JUAN JOSÉ MARÍN SILDARRIAGA Y ERICA YANET MAYA VALLEJO, titulares del contrato de concesión minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 22

						JGF-14421, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que en el término de 15 días allegue: Declaración y pago de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

ELABORO: Mary Isabel Rios C

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 DE JULIO DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM